

del VI Convenio Colectivo recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 20 de junio de 2007, suscrito por la Administración Pública y los representantes de los trabajadores UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

#### R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del mencionado Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 2007.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

*RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 13 de junio de 2007, de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de modificación del Acuerdo de 5 de abril de 2005, por el que se introducen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional.*

Visto el Acuerdo de 13 de junio de 2007 de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de modificación del Acuerdo de 5 de abril de 2006, por el que se introducen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 20 de junio de 2007, suscrito por la Administración Pública y los representantes de los trabajadores de UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, y Decreto de la Presidencia de la Junta de Andalucía 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social

#### R E S U E L V E

Primero. Ordenar la inscripción del mencionado Acuerdo en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mencionado Convenio al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación de dicho Convenio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de septiembre de 2007.- El Director General, Francisco Javier Guerrero Benítez.

#### ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 5 DE ABRIL DE 2005, POR EL QUE SE INTRODUCEN DIVERSAS MODIFICACIONES EN EL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

El Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, por el que se introducen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional, hecho público mediante Resolución de 24 de mayo de 2005, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social (BOJA núm. 110, de 8 de junio de 2005), establece en su cláusula quinta que a fin de no perjudicar las perspectivas de promoción derivadas de la configuración del sistema de clasificación profesional, las exigencias de titulación introducidas por el mismo no tendrán efectos para las convocatorias de promoción interna hasta tanto no hayan sido resueltas las convocatorias derivadas de las Ofertas de Empleo Público de 2003 y 2005, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Colectivo para los trabajadores de los Grupos profesionales III, IV y V.

Asimismo, el apartado 2 de dicha cláusula determina que el personal laboral que haya adquirido o adquiera la condición de temporal de conformidad con los requisitos entonces vigentes y que no reuniera los nuevos requisitos de titulación implantados mediante dicho Acuerdo, podría acceder a la condición de fijo en los procesos de ingreso derivados de las Ofertas de Empleo Público de 2003 y 2005, siempre que acreditaran un período mínimo de experiencia en el ámbito del VI Convenio Colectivo en la categoría profesional correspondiente de seis meses para las categorías correspondientes a los Grupos I y II, y de tres meses para las pertenecientes al resto de los Grupos.

Una vez resueltas las Ofertas de Empleo Público de 2003 y 2005, sigue vigente la finalidad que perseguía el citado régimen transitorio, considerando conveniente beneficiar las perspectivas de promoción y de consolidación del empleo temporal para determinados colectivos que carecen de los requisitos de titulación específicos exigidos, pero cuya experiencia profesional podría suplir.

Es por todo ello que

#### A C U E R D A

Modificar los apartados 1 y 2 de la cláusula quinta del Acuerdo de la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía de 5 de abril de 2005, por el que se introducen diversas modificaciones en el sistema de clasificación profesional, en el sentido de incluir en el citado régimen transitorio para las convocatorias de promoción y de acceso a la condición de fijo de los procesos derivados de la Oferta de Empleo Público del año 2006, de modo que quedarían redactados de la siguiente forma:

«1. A fin de no perjudicar las perspectivas de promoción derivadas de la actual configuración del sistema de clasificación profesional, las nuevas exigencias de titulación no tendrán efectos para las convocatorias de promoción interna hasta tanto no hayan sido resueltas las convocatorias derivadas de las Ofertas de 2003, 2005 y 2006, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Colectivo para los trabajadores de los Grupos profesionales III, IV y V.

2. El personal laboral que haya adquirido o adquiera la condición de temporal de conformidad con los requisitos actuales y que no reúna los nuevos requisitos de titulación implantados mediante el presente Acuerdo, podrá acceder a la condición de fijo en los procesos de ingreso derivados de las Ofertas de Empleo 2003, 2005 y 2006, siempre que accredi-

ten, en el momento del acceso, un período mínimo de experiencia en el ámbito del VI Convenio Colectivo en la categoría profesional correspondiente que será de seis meses para las categorías correspondientes al Grupo I y II, y de tres meses para las pertenecientes al resto de los Grupos.»

Sevilla, 13 de junio de 2007

Por parte de la Administración,

José Taboada Castiñeiras  
Director General de Función Pública

Por parte de las OO.SS. integrantes de la Comisión del VI Convenio Colectivo,

Macarena Arribas Castillo                      Miriam Pinillos Carrascosa  
UGT                                                      CC.OO.

Alicia Martos Gómez-Landero  
CSI-CSIF

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2007, de la Viceconsejería, por la que se hace público el acto de requerimiento de subsanación de las solicitudes competencia de esta Viceconsejería que no reúnen los requisitos exigidos en la normativa reguladora de las subvenciones para actividades de cooperación cultural, con arreglo a la Orden que se cita.*

Dando cumplimiento al artículo 8.3 de la Orden de 6 de junio de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para actividades de cooperación cultural y se efectúa su convocatoria para el año 2007 (BOJA núm. 121, de 20 de junio), esta Viceconsejería hace público el acto por el que se requiere la subsanación de las solicitudes de su competencia, con arreglo al artículo 6.2.a) de la citada Orden, que no reúnen los requisitos exigidos o no acompañan los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El contenido íntegro de este acto se encuentra expuesto en los tabloneros de anuncios de esta Viceconsejería, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos, así como en la dirección electrónica de la Consejería de Cultura: [www.juntadeandalucia.es/cultura](http://www.juntadeandalucia.es/cultura).

El plazo para la subsanación será de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 2007.- El Viceconsejero, José María Rodríguez Gómez.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como por distintos Juzgados, la interpo-

sición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 105/07, interpuesto por doña Rosario Mercedes de Lemus y don Juan José Vélez Otero, contra la desestimación presunta de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial formulada por los recurrentes, en la que se solicita indemnización por los daños sufridos como consecuencia de herida por asta de toro (RP/01/06), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Tres de Málaga.

2.º Recurso núm. 1090/06, interpuesto por Autoelectricidad Macarena, S.L., contra la desestimación del Recurso de Alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de fecha 17.11.04, dictada en el procedimiento sancionador núm. GR/2004/779/PA/RSU, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia de Residuos Sólidos Urbanos, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Dos de Granada.

3.º Recurso núm. 1762/06, interpuesto por doña María Amores García, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 25.1.06, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de Antequera a Málaga», tramo desde el límite del término municipal de Almogía, hasta el núcleo urbano del Puerto de la Torre, en el término municipal de Málaga (VP 233/04), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

4.º Recurso núm. 695/07, interpuesto por don Ildefonso y don Ignacio Marañón de Arana, contra la desestimación presunta de la solicitud de nulidad de oficio de la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla por la que se procede al cambio de titularidad del Coto Privado de caza SE-11.136 denominado «Soberbina-El Palmar» (Expte. núm. 489/94), ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo núm. Siete de Sevilla.

5.º Recurso núm. 370/07, con sede en Granada, interpuesto por doña María de Gábor López Escudero, contra la desestimación presunta del Recurso de Alzada deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 28.12.05, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayárcal», en el término municipal de Alcolea (Almería) (VP 083/02), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

6.º Recurso núm. 371/07, interpuesto por doña María Martínez Martín contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 28.12.05, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayárcal», en el término municipal de Alcolea (Almería) (VP 083/02), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

7.º Recurso núm. 372/07, interpuesto por don Francisco Manuel López Escudero contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 28.12.05, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Berja a Bayárcal», en el término municipal de Alcolea (Almería) (VP 083/02), ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.